

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 10 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la demanda con informe que no fue subsanada.

Será pertinente indicar que el apoderado de la parte activa, allegó escrito indicando que retiraba la demanda, debido a que no contaba con el tiempo suficiente para adquirir los documentos que necesitaba.

Sírvase proveer.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

Auto Interlocutorio N°786

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 30 de agosto, pasó a despacho la solicitud de sucesión intestada, presentada por los señores David, José del Carmen, Rodrigo, Enrique, Oscar, Ana Isabel y Fernando Apolinar Críales, a fin de que se declarara abierto el proceso de sucesión de la causante Carmen Críales de Apolinar.

Con fundamento en los artículos 82, 488 y 429 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **se inadmitió** la demanda de sucesión de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrigiera los siguientes aspectos:

- 1- **Allegara** el inventario y avalúo del bien relicto en escrito separado.
- 2- **APORTARA** el avalúo catastral del bien inmueble mencionado en el escrito con mayor nitidez.

- 3- **Debía** aportar el Registro Civil de Matrimonio de la señora Carmen Críales, con el que en vida fue su esposo, el señor David Apolinar Tovar.
- 4- **Debió** aportar el Registro Civil de Nacimiento de David Apolinar Críales de manera nítida, toda vez que no se alcanzaba a visualizar con claridad el contenido consignado en el mismo.
- 5- **Debía** hacer la manifestación expresa, si conocía o no a otros herederos que pudieran tener interés en la sucesión, así como indicar sus direcciones de notificaciones, a fin de que manifestara si aceptaban o no la herencia.
- 6- Debía manifestar si deseaba iniciar sucesión doble e intestada respecto del señor David Apolinar Tovar.

Transcurrido el término de ley, la demanda no fue subsanada. Consecuencialmente se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por los señores David, José del Carmen, Rodrigo, Enrique, Oscar, Ana Isabel y Fernando Apolinar Críales, a través de apoderado judicial, a fin de que se declarara abierta la sucesión intestada de la causante CARMEN CRÍALES DE APOLINAR.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ